

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de abril de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha trece de abril de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN Rectoral Nº 378-09-R, Callao, 13 de abril de 2009, EL Rector de la Universidad Nacional del Callao:

Visto el Oficio Nº 028-2009-TH/UNAC recibido el 01 de abril de 2009, por cuyo intermedio la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 001-2009-TH/UNAC sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los estudiantes NILLMER JEAN MINCHOLA BARZOLA y MIGUEL ANGEL SUXE RODAS, con Códigos Nºs 052572-F y 045216-C, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y las sanciones a aplicar por el Tribunal de Honor con la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2008, el profesor Lic. EDUARDO HUACCHA QUIROZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, hace de conocimiento del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, que el 10 de octubre de 2008, durante el desarrollo del examen correspondiente al Curso de Matemática V "...se detectó la presencia del alumno de la FIEE Minchola Barzola, Nillmer Jean (Código 052572-F) suplantando al alumno del curso Matemática V, Suxe Rodas, Miguel Angel (Código 045216-C), hecho que se puso de conocimiento a la delegada del curso Srta. Munive Mitma, Denisse. Cabe señalar que el suplantador, alumno de la FIEE Minchola Barzola llevó y aprobó el curso de Matemática V el ciclo anterior 2008-A y lo aprobó con promedio dieciséis (16)." (Sic); señalando que adjunta copia del examen desarrollado por el presunto suplantador, la lista de asistencia y copia de su carnet; documentos obrantes a folios 23 al 28 de los autos;

Que, con escrito obrante a folios 29 y 30 de los autos, recibido en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica el 22 de octubre de 2008, el estudiante NILLMER JEAN MINCHOLA BARZOLA manifiesta que, a pedido del estudiante MIGUEL ANGEL SUXE RODAS, el día de la práctica del Curso Matemática V acudió a dar dicha práctica por él y que mientras solucionaba la práctica "...el profesor HUACCHA me retiene pidiéndome que le muestre mi carné universitario. El profesor ya se había dado cuenta de lo que pasaba y no lo negué sino que afirmé que rendí la práctica en lugar de SUXE RODAS. El día martes 14 de octubre, SUXE y yo acudimos a la oficina del profesor HUACCHA QUIROZ, estando ahí le manifestamos el por qué de lo sucedido, además le mencionamos que nos encontramos arrepentidos y le pedimos disculpas por lo sucedido." (Sic);

Que, de otra parte, el estudiante MIGUEL ANGEL SUXE RODAS, con escrito recibido en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica el 22 de octubre de 2008, obrante a folios 31 de los autos, manifiesta que, no estando preparado para rendir el examen, "...le pedí ayuda a mi amigo (NILLMER JEAN MINCHOLA BARZOLA) que diera mi práctica de Matemática V que al término de la misma fue encontrado por el profesor del curso mencionado. Fuimos ante el profesor del curso a pedirle las disculpas del caso prometiéndole no volverlo a hacer, quien aceptó nuestras disculpas, siendo la primera vez que hiciéramos esto, en realidad fue algo inocente de parte de los dos no sabiendo las consecuencias de nuestros actos."(Sic);

Que, a instancia del Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, a través del Memorando N° 077-2008-DFIEE de fecha 03 de noviembre de 2008, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica le informa el detalle del caso con Oficio N° 167-2008-DEPIELN-FIEE recibido en Mesa de Partes de dicha Facultad el 04 de noviembre de 2008, adjuntando los escritos antes señalados, del profesor Lic. EDUARDO HUACCHA QUIROZ, así como de los estudiantes NILLMER JEAN MINCHOLA BARZOLA y MIGUEL ANGEL SUXE RODAS;

Que, con Resolución N° 153-2008-CFFIEE de fecha 11 de noviembre de 2008, se conformó la Comisión Investigadora con relación al Informe sobre suplantación del Examen del Curso de Matemática V, correspondiente al Semestre Académico 2008-B de la Escuela profesional de Ingeniería Electrónica, la misma que, una vez instalada mediante Acta de fecha 18 de noviembre de 2008, procedió a solicitar al Director de la Escuela profesional de Ingeniería Electrónica y al Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica la documentación original del caso; asimismo, a tomar las manifestaciones pertinentes a los estudiantes involucrados y al docente del curso Matemática V; manifestaciones registradas en actas obrantes a folios 05 al 11 de los autos, señalando la citada Comisión Investigadora, en su Acta Final de fecha 05 de diciembre de 2008, que de las manifestaciones tomadas se han establecido diferencias e inconsistencias, indicando que no concuerdan las versiones sobre el conocimiento anticipado que tenía el estudiante MIGUEL ANGEL SUXE RODAS de que se realizaría el examen de Matemática V; que no concuerdan las versiones de los estudiantes MINCHOLA BARZOLA y SUXE RODAS en relación al momento en que se produce la aceptación del estudiante MINCHOLA de suplante al estudiante SUXE en el examen de Matemática V; asimismo, que el estudiante MIGUEL ANGEL SUXE RODAS genera una inconsistencia en su posición al negar el contenido del escrito que presentó como descargo al Director de la Escuela Profesional antes indicada, reconociendo que "solo son válidas las fechas"; en consecuencia, se deduce que está negando su reconocimiento de la falta y las disculpas por eso;

Que, de la evaluación de los hechos, la Comisión Investigadora recomienda remitir lo actuado al Consejo de Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica para su aprobación y acciones pertinentes, a instancia de lo cual, mediante Resolución N° 168-2008-CFFIEE de fecha 09 de diciembre de 2008, se resuelve elevar todo lo actuado por la Comisión Investigadora en relación al caso materia de los autos, al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, para que continúe con el trámite respectivo;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 001-2009-TH/UNAC de fecha 17 de febrero de 2009, recomendando la instauración de proceso administrativo disciplinario a los estudiantes NILLMER JEAN MINCHOLA BARZOLA y MIGUEL ANGEL SUXE RODAS, considerando que las faltas en que habrían incurrido con la comisión de los hechos antes detallados, se encuentran contempladas en el Art. 320° Incs. a), b) y d) de la norma estatutaria, que establece que son deberes de los estudiantes, entre otros, conocer y cumplir el Estatuto, los Reglamentos y demás normas de la Universidad, dedicarse con esfuerzo y responsabilidad al estudio para su formación humanista, científica y profesional; así como contribuir a la conservación de los bienes de la Universidad, así como en el Art. 58° del Reglamento de Estudios de esta Casa Superior de Estudios,

aprobado mediante Resolución N° 018-90-CU del 24 de enero de 1990, el cual establece que la suplantación del estudiante en alguna de las evaluaciones serán sancionadas con la suspensión por dos (02) ciclos o semestres y/o un año académico; por lo que resulta pertinente investigar lo antes glosado dentro de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y las estudiantes ejerciten su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad; y, en el caso de docentes, a aquellas faltas de carácter disciplinario señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en su Reglamento;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, según sea el caso, un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos."(Sic); por lo que, no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe N° 222-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de abril de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los estudiantes **NILLMER JEAN MINCHOLA BARZOLA** y **MIGUEL ANGEL SUXE RODAS**, con Códigos N°s 052572-F y 045216-C, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 001-2009-TH/UNAC de fecha 17 de febrero de 2009, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que los citados estudiantes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de sus descargos, los cuales deben presentar, debidamente sustentados, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si los estudiantes procesados no se han apersonado al Tribunal de Honor, o no quisieron recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, los procesados son considerados rebeldes, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-

Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; dependencias académico – administrativas; ADUNAC; RE; e interesados.